



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 3 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00214. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00214 00

Bogotá D.C., 18 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a determinar si la demanda presentada por **CARLOS DANILO MENESES MENESES** contra la **EPS COMPENSAR**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, si no fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia funcional para ello, en razón a que el valor de las pretensiones no excede 20 veces el salario mínimo legal vigente mensual, como a continuación se explica:

Sin que implique reconocimiento expreso de los derechos pretendidos por la parte demandante o prejuzgamiento, se tiene que, una vez revisado el plenario, el extremo activo busca el reconocimiento y pago de las incapacidades por el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2022 hasta el 06 de diciembre del mismo año, que corresponden a 71 días, lo que luego de realizadas las operaciones correspondientes arrojaría un valor de **\$2.366.666**.

Salario	Días
$\$1.000.000/30=\33.333	71 días

Adicionalmente y solo en gracia de discusión, se dirá que de conformidad con la documental visible a folio 7 del plenario se observa que la EPS demandada reconoció por el periodo comprendido entre el 27 de agosto de 2022 hasta el 25 de septiembre de 2022, es decir por 30 días de incapacidad la suma de **\$1.012.666**, de modo que si se tuviera en cuenta este guarismo para efectos de realizar el cálculo correspondiente a los 71 días que se reclaman arrojaría un total de **\$2.396.642** por este concepto.

$\$1.012.666/30=\33.755	71 días
---------------------------	---------



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En virtud de lo anterior y conforme al numeral 1° del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Ahora bien, frente a la competencia funcional de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el 46 de la Ley 1395 de 2010, dispone que **«Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente»**. Por lo que, como el salario mínimo de 2023 asciende a la suma de \$1.160.000, el equivalente a 20 veces ese monto es \$23.200.000,00.

Entonces, como el valor de las pretensiones de la demanda **NO** sobrepasa el valor equivalente a 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente a su interposición, el Despacho considera que debe rechazar la demanda por falta de competencia funcional al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, y ordenar que, por la secretaría, se remita el expediente con destino al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral presentada por **CARLOS DANILLO MENESES MENESES** contra **EPS COMPENSAR.**, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido entre los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.**

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y cúmplase,

Calle 12 C 1

Correo institucio

temqueteba

majudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 21** del **19 de julio de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e3027f19c5157fe41397c8d204491b96b855f6b853971b122c55557aad0a91**

Documento generado en 18/07/2023 01:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>